



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

Incluyen modificatorias de las Ordenanzas 1951/2011 – 2566/2019 – 2596/2019.-

Capitán Sarmiento, Setiembre 28 de 2006.-

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPITAN SARMIENTO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA NRO. 1371/2006.-

ARTICULO 1: Créase un Registro Especial para la Inscripción de personas con ----- discapacidad física, visceral, sensorial y/o motora que soliciten la exención en el pago de las Tasas por Servicios Domiciliarios, Habilitación de Comercios, por Inspección Seguridad e Higiene, Derechos por Venta Ambulante, Automotores y Vehículos Descentralizados.- * Texto modificado según Ordenanza 1951/2011

ARTICULO 2: A- La exención de tasas municipales se hará de acuerdo a la condición y ----- responsabilidad de los titulares de los inmuebles o quienes los alquilen, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Discapacitado Titular de inmueble: Exención de 100% de las tasas del Artículo 1 que correspondieren.
- 2) Discapacitado Locatario de inmueble con destino comercial o de habitación, a cargo del pago de tasas municipales: Exención del 100% de las tasas del Artículo 1 que correspondieren.
- 3) Familiar Titular de inmueble responsable de un discapacitado: Exención del 50% de las tasas del Artículo 1 que correspondieren.
- 4) Familiar Locatario de inmueble para vivienda a cargo del pago de tasas municipales por contrato, responsable de un discapacitado: Exención del 50% de las tasas del Artículo 1 que correspondieren.
- 5) Familiar Locatario de inmueble para comercio a cargo del pago de cualquiera de las tasas del Artículo 1, responsable de un discapacitado, y siempre que el discapacitado se desempeñe en el comercio: Exención del 25% de las tasas del Artículo 1 que correspondieren.

B- Exención de 100% de la Tasa por Automotores y Vehículos Descentralizados para aquellos vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad y acrediten su existencia mediante certificaciones extendidas conforme la Ley N° 10.592 (complementarias y modificatorias), la Ley Nacional N° 22.431 (complementarias y modificatorias) o la legislación que las reemplace, o demuestren que se encuentren comprendidos en los beneficios establecidos en la Ley N° 19.279, conforme artículo 1° del Decreto N° 1.313 (y su reglamentación); que para su integración laboral, educacional,



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero.- * Texto modificado según Ordenanza 2596/2019.-

ARTICULO 3: **A-** En el caso de los incisos 3) y 4) del Artículo 2, el familiar beneficiario ----- de la exención deberá convivir en forma permanente con el discapacitado de quien es responsable, en el inmueble por el que se le otorgare el beneficio. **B-** En el caso del apartado B- del artículo 2, se reconocerá el beneficio por única unidad, cuando la misma esté a nombre de la persona con discapacidad o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años, mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.- * Texto modificado según Ordenanza 2596/2019

ARTICULO 4: El Registro Especial creado por el Artículo 1 de la presente será abierto ----- en la Dirección de Desarrollo Social Municipal el día 1ro. de enero y cerrado el día 31 de octubre de cada año.- * Texto modificado según ART. 1 de la Ordenanza 2566/2019.-

ARTICULO 5: La exenciones establecidas por la presente ordenanza alcanzarán a quienes ----- lo soliciten, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos, y que el salario familiar del solicitante y su grupo familiar conviviente no supere los doscientos (200) módulos mensuales.-

ARTICULO 6: Los beneficios a otorgarse regirán para el ejercicio siguiente al que fueran solicitados. Para acceder al beneficio, quienes mantuvieran deudas por tasas aplicables al inmueble, a la actividad comercial y automotores y vehículos descentralizados con el Municipio, deberán abonarlas en su totalidad o firmar convenio de pago, manteniendo el pago de la cuota al día. Los beneficios otorgados no serán retroactivos.- * Texto modificado según Ordenanza 2596/2019.-

ARTICULO 7: Al momento de realizar la inscripción, los solicitantes deberán adjuntar los siguientes requisitos, sin los cuales la solicitud quedará de hecho desestimada:

Requisitos comunes a todas las solicitudes:

- a) Solicitud de exención de tasas y derechos por nota dirigida al Sr. Intendente Municipal.
- b) Fotocopia de Documento de Identidad del inscripto.
- c) Certificado de discapacidad actualizado.



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar

2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

- d) Datos catastrales del inmueble y/o copia del título del automotor expedido por el Registro del Automotor.
- e) Información sobre salario del solicitante y su grupo familiar (fotocopia de recibos de sueldo, declaración jurada de ingresos u otra documentación que acredite ingresos). Libre deuda municipal de las tasas del Art. 1 de esta Ordenanza, del inmueble o actividad comercial y/o patente de automotores y vehículos descentralizados, o en su defecto convenio de pago suscripto con el municipio, abonada la cuota correspondiente al mes en que se presentare la solicitud.

Requisitos específicos según incisos del Artículo 2 de la presente Ordenanza:

- a) Si se encuentra encuadrado en el Inciso 1) del Artículo 2: 1-Título de Propiedad del inmueble a nombre del solicitante.
- b) Si se encuentra encuadrado en el Inciso 2) del Artículo 2: 1-Fotocopia autenticada de Contrato de Alquiler en el que constare que el Locatario se hace cargo del pago de las tasas municipales aplicables al inmueble y/o fotocopia autenticada de Contrato de Alquiler del local comercial. 2-Titularidad del comercio.
- c) Si se encuentra encuadrado en el Inciso 3) del Artículo 2: 1-Título de Propiedad del inmueble a nombre del solicitante. 2-Acreditación del vínculo con el discapacitado. 3-Documento según el cual resulta responsable del discapacitado.
- d) Si se encuentra encuadrado en el inciso 4) del Artículo 2: 1-Fotocopia autenticada de Contrato de Alquiler en el que constare que el Locatario se hace cargo del pago de las tasas municipales aplicables al inmueble. 2-Acreditación del vínculo con el discapacitado. 3-Documento según el cual resulta responsable del discapacitado.
- e) Si se encuentra encuadrado en el inciso 5) del Artículo 2: 1-Fotocopia autenticada de Contrato de Alquiler del local comercial. 2-Acreditación del vínculo con el discapacitado y Documento según el cual resulta responsable del discapacitado. 3-Declaración Jurada de empleados del Local comercial.

Si se encuentra encuadrado en el Artículo 2 – apartado B, deberá acreditar titularidad o vínculo de acuerdo al Artículo 3 – apartado B.-”.- * Texto modificado según Ordenanza 2596/2019.-

ARTICULO 8: El Departamento Ejecutivo Municipal, una vez concluido el plazo ----- establecido en el Artículo 2 de la presente, elevará al H.C.D. la nómina de aquellas personas que se hubieran inscripto en el Registro Especial adjuntando los antecedentes pertinentes de cada inscripción. El Honorable Concejo Deliberante en sesión convocada a tal fin, resolverá la inclusión de los solicitantes en la lista oficial que formará parte de la Ordenanza de Exención de Tributos Municipales Anual.-

ARTICULO 9: Por tratarse de una exención anual, y estando abierto el Registro Especial ----- desde el 1ro. enero al 31 de octubre de cada año, las personas interesadas deberán realizar una nueva solicitud vencido el ejercicio por el que estuvieran eximidos, cumplimentando nuevamente todos los requisitos exigidos para acceder al beneficio en el año siguiente.- * Texto modificado según ART. 3 de la Ordenanza 2566/2019.-



*Honorable Concejo Deliberante
de Capitán Sarmiento*

hcd@sarmiento.mun.gba.gov.ar
2752 - PROV. DE BUENOS AIRES

ARTICULO 10: Derógase la Ordenanza Nro. 1042/2001.-

ARTICULO 11: Comuníquese al D.E., regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL H.C.D., SETIEMBRE 27 DE 2006. -


EVANGELINA L. OTÁEGUI
Secretaria H.C. Deliberante




CESAR L. MINERVINI
Presidente
H. C. Deliberante